



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 22-2018-MDCC**

Cerro Colorado, 27 FEB 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2018-MDCC de fecha 26 de febrero del 2018, trató la petición efectuada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de permuta de predio para la ejecución vial en el Pueblo Tradicional de Pachacutec Viejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 55°, dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, la ley en mención en su artículo 56° establece que son bienes de las municipalidades: 1) los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, 2) los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 y el artículo 12° del Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que los actos que realicen los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, el literal i, numeral 1, del artículo 14° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, precisa que es una atribución de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emitir opinión técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, con excepción de los bienes de propiedad municipal, y de aquellos que sean materia de procesos de formalización o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales;

Que, el primer párrafo del artículo 81° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de aplicación extensiva, delineando el procedimiento de permuta, determina que la solicitud de permuta deberá ser presentada, por las personas naturales o jurídicas de derecho privado, ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda, debiendo acreditar el derecho de propiedad del bien ofrecido en permuta mediante los documentos que correspondan (copia literal de la partida registral respectiva, obtenida con una antigüedad no mayor a treinta -30- días de la fecha de expedición, documentos técnicos, entre otros), así como el valor comercial y, será aprobada, previa opinión técnica de la SBN, por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, sustentada en un informe técnico - legal;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2017, el administrado Marco Antonio Cesar Jiménez Otazú mediante solicitud signada con Trámite N° 171114M323, expresa que tiene conocimiento de la pronta ejecución de la obra "Mejoramiento de Vías en el Pueblo Tradicional de Pachacutec Viejo, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", la que afectara terrenos de su propiedad que se encuentran en proyecto de habilitación urbana; por tal motivo propone la realización de una permuta con terrenos de similares características, como compensación al terreno de su propiedad que se verá afectado por la ejecución de la obra;

Que, a través del informe N° 637-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, informa que el proyecto de inversión pública señalado en el párrafo anterior cuenta con PIP aprobado y expediente técnico elaborado y aprobado, del cual se desprende que dicho proyecto considera la ampliación de la calle Huáscar que implica la intervención y/o afectación de propiedad privada perteneciente al ciudadano Marco Antonio Cesar Jiménez Otazú, según se describe en el párrafo precedente por lo que solicita a

